

RESOLUCIÓN 006-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y*

juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 449, de 3 de junio de 1986, la Corte Suprema de Justicia, resolvió en el artículo 2: *“Crear, con sede en la ciudad de Alausí y jurisdicción y competencia en los cantones Alausí y Chunchi, el Tribunal Penal Tercero de Chimborazo.”;*

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 4 de septiembre de 2013, mediante Resolución 111-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 24 de septiembre de 2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL; EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA; Y, CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1092, de 2 de diciembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación el: *“Informe técnico de precisión de competencias del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Alausí y del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-26, de 5 de enero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1334, de 23 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-2424, de 30 de diciembre de 2015, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación que contienen: el expediente y el proyecto de resolución para ampliar la competencia en razón del territorio de los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo; y, reformar la Resolución 111-2013, de 4 de septiembre de 2013; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449, DE 3 DE JUNIO DE 1986; Y, LA RESOLUCIÓN 111-2013, DE 4 SEPTIEMBRE DE 2013, PARA MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LOS JUECES QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO I
REFORMAR LA RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL
No. 449, DE 3 DE JUNIO DE 1986

Artículo 1.- Agregar a continuación del artículo 2, de la resolución publicada en el Registro Oficial No. 449, de 3 de junio de 1986, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Ampliar la competencia en razón del territorio de los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, para que conozcan y resuelvan las causas de los cantones: Guamote, Cumandá y Pallatanga, de la provincia de Chimborazo.”

CAPÍTULO II
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 111-2013, DE 4 DE SEPTIEMBRE
DE 2013

Artículo 2.- Sustituir el artículo 9, por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Riobamba, Chambo, Penipe, Colta y Guano.”

Artículo 3.- Agregar a continuación del artículo 14, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo sobre los cantones: Guamote, Pallatanga y Cumandá.

Artículo (...).- Las causas de los cantones Guamote, Pallatanga y Cumandá que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, que hayan prevenido en el conocimiento de dichas causas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón del territorio y materia.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de

Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de enero de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el once de enero de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

